

Escrito de Nulidad Rad 2020-0032

Jhon Ortiz <ortizcomercialabogados@gmail.com>

Vie 2/07/2021 19:30

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Quindio - Armenia <j02cctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (318 KB)

Escrito de nulidad RAD 2020 - 0032 ANDRES FELIPE RESTREPO.pdf;

Honorable Juez

Reciba un cordial saludo.

Por medio del presente escrito me permito aportar a su honorable despacho escrito de Nulidad en el proceso de la referencia.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente;

John Alexander Ortiz.
Abogado



Doctor:
IVAN DARIO ZULUAGA CARDONA
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia - Quindío
E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO CON ACCION REAL
DEMANDANTE: GILMA COHECHA CARRILLO Y OTRA
DEMANDADO: ANDRES FELIPE RESTREPO DUQUE
RADICADO: 2020 – 00032
ASUNTO: RECURSO DE NULIDAD

JHON ALEXANDER ORTIZ, mayor de edad, vecino de Pereira - Risaralda, identificado como aparece al pie de mi firma, Abogado titulado e inscrito y en ejercicio de la profesión, obrando en mi condición de apoderado judicial del demandado **ANDRES FELIPE RESTREPO DUQUE**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía numero 1.094.879.371 expedida en Armenia; de conformidad con el poder otorgado por el señor **JORGE ALFREDO VIDALES LUQUE**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, domiciliado en la ciudad de Armenia (Quindío), de acuerdo con el poder general constituido bajo escritura publica numero 703 del 17 de marzo del año 2021, de la Notaria Tercera del Circulo de Armenia, por medio del presente escrito me permito presentar a su honorable despacho, recurso de nulidad en razón a los siguientes argumentos:

El articulo 113 del Código General del Proceso reza que: El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Razon esta suficiente para solicitar la nulidad de todo lo actuado desde el momento mismo de la admision de la demanda por tratarse de una actuacion de la mala fe por parte de los demandantes, al manifestar una direccion incorrecta de mi representado, direccion en la cual mi representado jamas ha vivido, adicional a ello desde hace aproximadamente 5 años mi representado se encuentra viviendo en el exterior; es por ello que con este actuar por parte de los demandantes se esta vulnerando tal vez el principal derecho procesal de las partes, el cual hace referencia a la Debida Notificacion de las actuaciones procesal, y mas grave aun el principal principio y derecho de los demandados como es este caso la debida notificacion del Auto que Libra Mandamiento de pago.

Es de recordar que el auto admisorio de la demanda es una de las providencias más importantes en el proceso judicial, ya que por medio de este se da apertura al



proceso. Al expedirse el auto admisorio, otro acto procesal de vital importancia es la notificación del mismo al demandado, dicha notificación tiene como finalidad enterar al demandado que contra el cursa un proceso, para que dentro del término de traslado conteste la demanda y así ejerza su derecho de defensa, principio fundamental del cualquier procedimiento.

Derecho este que pretendo vulnerar el demandante con su mala fe, la cual se puede probar y presumir su actuación al pretender que mi representado no se enterara del proceso de la referencia, ya que el título el cual pretende hacer cobrar carece de vigencia, ya que la acción cambiaria se encuentra prescrita, por tratarse de un título vencido desde el año 2017; fecha en la cual las mismas demandantes iniciaron el proceso de cobro de los mismos títulos aportados a este proceso, pero el mismo fue terminado por desestimiento taxativo, dejando sin efecto las actuaciones realizadas y consigo la validez y vigencia del título, toda vez que el término de prescripción no se interrumpe y la acción cambiaria prescribe.

Razón esta suficiente para el demandante al querer ocultar la verdadera dirección del demandado, o al menos tomarse la delicadeza de solicitar el emplazamiento de mi representado, temiendo que el mismo curador solicitara la prescripción de la acción cambiaria, ya que la misma es evidente con un título vencido desde hace más de 4 años.

Es de recordar que el proceso que curso en el Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Armenia, bajo el radicado 2017 - 0041, contó con una dirección que si bien no es el domicilio de mi representado, ya que reitero el señor **RESTREPO DUQUE**, vive en el exterior hace más de 5 años, si es una dirección en la cual al menos tenían contacto con el mismo y si poderle notificar dicha actuación, la cual era la dirección donde se encuentran ubicados los inmuebles objeto de la garantía ya prescrita, que pretende por medio de este proceso cobrar de mala fe.

A lo anterior la honorable Corte Constitucional en reiteradas sentencias se ha manifestado sobre la indebida notificación de la decisión judicial en razón a su contenido argumentando que **“[L]a Corte ha mantenido una sólida línea jurisprudencial, en el sentido de que la notificación de una decisión judicial, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso.”** sentencia C-670 de 2004.

De esta manera la debida notificación del auto admisorio de la demanda, la actuación más importante de las decisiones judiciales se constituye como un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales a los interesados, con el fin de ejercer el derecho de defensa, certeza que en este caso no existe debido a la mala fe por parte de los demandantes al manifestar malintencionadamente una dirección la cual no correspondía a la del demandado, solo con el fin de evitar una contestación de la



demanda, la cual le haría dejar sin efectos cualquier actuación jurídica, al pretender cobrar una obligación con la acción cambiaria ya prescrita.

En el mismo sentido se pronunció la Sala Plena de la Corte Constitucional la sentencia C-783 de 2004, en la que indicó que **“la notificación judicial es el acto procesal por medio del cual se pone en conocimiento de las partes o de terceros las decisiones adoptadas por el juez. En consecuencia, tal actuación constituye un instrumento primordial de materialización del principio de publicidad de la función jurisdiccional establecido en el artículo 228 de la Norma Superior.”**

Así las cosas la notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.

De igual la Corte Constitucional ha manifestado que **“[E]l principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas. De hecho, sólo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa que incluye garantías esenciales para el ser humano, tales como la posibilidad de controvertir las pruebas que se alleguen en su contra, la de aportar pruebas en su defensa, la de impugnar la sentencia condenatoria y la de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho”**. Sentencia T-025/18.

De esta manera y conforme a lo citado se concluye que el error en el que la parte demandante pretendió hacer incurrir al despacho al manifestar en el escrito de la demanda una dirección incorrecta de mi representado, es considerada por nuestro ordenamiento jurídico, como un defecto sustancial grave y desproporcionado que lleva a la nulidad de las actuaciones procesales surtidas posteriores al vicio previamente referido.

Lo anterior ha sido reiterado en diferentes oportunidades. En efecto, en la **sentencia SU-159 de 2002**[55], determinó **“que un procedimiento se encuentra viciado cuando pretermite eventos o etapas señaladas en la ley, establecidas para proteger todas las garantías de los sujetos procesales, particularmente el ejercicio del derecho de defensa que se hace efectivo, entre otras actuaciones, con la debida comunicación de la iniciación del proceso y la notificación de todas las providencias emitidas por el juez que deben ser notificadas de conformidad con lo dispuesto en la ley.”**

Así mismo la Corte Constitucional ha mantenido una sólida línea jurisprudencial, en el sentido de que **“la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es**



un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales.” Sentencia C-670 de 2004.

Es por ello que la notificación judicial es el acto procesal por medio del cual se pone en conocimiento de las partes o de terceros las decisiones adoptadas por el juez. En consecuencia, tal actuación constituye un instrumento primordial de materialización del principio de publicidad de la función jurisdiccional establecido en el artículo 228 de la Norma Superior; Instrumento este primordial del cual mi representado fue restringido de ejercer con la mala actuación por parte de la parte demandante.

Es así que la notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.

Por su parte, en la **sentencia T-081 de 2009**[64], la Honorable Corte Constitucional ha señalado que **“en todo procedimiento se debe proteger el derecho de defensa, cuya primera garantía se encuentra en el derecho que tiene toda persona de conocer la iniciación de un proceso en su contra en virtud del principio de publicidad.”**

En igual sentido La Corte reiteró en la **sentencia T-489 de 2006**, en la que se determinó que:

“[E]l principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas. De hecho, sólo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa que incluye garantías esenciales para el ser humano, tales como la posibilidad de controvertir las pruebas que se alleguen en su contra, la de aportar pruebas en su defensa, la de impugnar la sentencia condenatoria y la de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho”.

Adicionalmente, en esa oportunidad, la Corte Constitucional se evidencia que enfatizó en que la indebida notificación es considerada por los diferentes códigos de procedimiento de nuestro ordenamiento jurídico como un defecto sustancial grave y desproporcionado que lleva a la nulidad de las actuaciones procesales surtidas posteriores al vicio previamente referido, tal como sucedió en el proceso de la referencia.

Con fundamento en lo anterior, se concluye que la notificación constituye un elemento esencial de las actuaciones procesales, en la medida en que su finalidad es poner en conocimiento a una persona que sus derechos se encuentran en controversia, y en consecuencia tiene derecho a ser oído en dicho proceso. Lo anterior, cobra mayor



relevancia cuando se trata de la notificación de la primera providencia judicial, como es en este caso el auto admisorio de la demanda o el mandamiento de pago.

Es por ello que se puede determinar que la indebida notificación judicial configura un defecto procedimental absoluto que lleva a la nulidad del proceso. En efecto, tal actuación constituye uno de los actos de comunicación procesal de mayor importancia, toda vez que garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales.

Por lo tanto es que se solicita al despacho la protección de los derechos de mi representado tales como al debido proceso, a la debida notificación, a la defensa, a la verdad y buena fe, ya que el proceso que hoy nos ocupa se encuentra viciado de nulidad por la indebida notificación del demandado, al pretender del demandante notificarlo en una dirección donde jamás ha vivido y no lo conocen.

Con el fin de probar lo anteriormente relacionado ruego al despacho que de ser necesario solicite a las autoridades tales como Migración Colombia, con el fin de que certifique las entradas y salidas al país de mi representado, y se podrá verificar que a la fecha de recibido de las notificaciones enviadas malintencionadamente por parte de la demandante, el mismo no se encontraba en el país.

Adicional ruego al despacho que de ser necesario solicite certificación a la administración de la copropiedad donde fueron enviados los oficios de notificación, para que certifique que mi representado jamás ha vivido en dicha dirección.

Así las cosas honorable Juez, ruego se ordene de inmediato la nulidad de todo lo actuado desde el momento mismo de la notificación del auto que libro mandamiento de pago y concesuente con ello se otorgue el tiempo procesal a mi representado con el fin de ejercer su derecho de defensa.

Por lo tanto ruego honorable juez se ordene lo aquí solicitado por el presente apoderado, ordenando la nulidad de todo lo actuado en el proceso de la referencia.

Así las cosas ruego honorable juez se ordene lo aquí solicitado por el presente apoderado, con el fin de continuar con el presente proceso, respetando los derechos de mi representado entre los cuales se encuentra el derecho a la defensa, al debido proceso y a la buena fe de las partes que intervienen en el proceso.

Del señor juez,

JHON ALEXANDER ORTIZ

C.C. 9.863.065 Expedida en Pereira

T.P. 184.732 del C.S.J.